



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 683-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC 2020

VISTO: La solicitud con fecha 04 de noviembre del 2020, con Registro Sisgado N° 02508967/02048977, promovido por el administrado Roger Alberto Gil Palacios, Informe N° 64-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 25 de noviembre del 2020, Registro Sisgado N° 02549861/02048977; Oficio N° 425-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM, Opinión Legal N° 72-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de 17 de diciembre de 2020, con Registro Sisgado N° 2599231/2122075, Decreto N° 2599231-2020-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 23 de diciembre del 2020, sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos de sepelio de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de noviembre del 2020, con Registro Sisgado N° 02508967/02048977, el administrado Roger Alberto Gil Palacios trabajador contratado por la modalidad de servicios personales de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago de Subsidio y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor Padre quien en vida fuere don Rogelio Gil Gutiérrez, fallecido el 22 de setiembre del 2020; y adjunta a su pedido Acta de Defunción N° 2000544498 y Partida de Nacimiento N° 013656, inscrita en la Municipalidad Distrital de Chocope, Provincial de Ascope, Departamento La Libertad, con los cuales acredita su vínculo familiar de Hijo con el fallecido; asimismo, adjunta a su escrito los comprobantes de pago de los gastos de sepelio del occiso, con los cuales acredita haber corrido con los gastos de sepelio de su fallecido Padre, y con la Declaración Jurada adjunto acredita que no existe otra persona beneficiaria con igual o mejor derecho del subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio del fallecido;

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto. Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el "Subsidio de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; y el "Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a los señalado en el parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinente", respectivamente;

Que, es relevante señalar, que el artículo 142° de la citada norma, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, como Subsidio por fallecimiento del servidor y sus



familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, entre otros. El Decreto Legislativo 276, conceptualiza como servidor de carrera, aquél que está nombrado, con derecho a estabilidad laboral indefinida y que presta servicios de naturaleza permanente. Señala además que el servidor público contratado es aquel que no goza de estabilidad indefinida. Respecto a esta posición en comento, se debe establecer que los servidores contratados en la modalidad de servicios personales que han pasado el año de servicios y que vienen laborando de manera continua dentro de la administración pública, éstos gozan de estabilidad laboral, conforme lo consagra la Ley N° 24041 y sendas jurisprudencias del Tribunal Constitucional;

Que, asimismo el artículo 149° de la norma en comento, precisa que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, señala que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley, en los que le sea aplicable;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional como Órgano de Control de la Constitución Política del estado, en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado que la asignación por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, ante el deceso del servidor o familiar directo, previstas en el Decreto Legislativo, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración permanente; los mismos fueron establecidos como precedentes de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC también precisados a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Decreto Regional N° 002-2011-GRA/PRS;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que el pago de las remuneraciones y beneficios sociales, tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador el mismo que constituye un derecho preferente a cualquier otra obligación del Empleador;

Que, mediante Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Ítem 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 683-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC 2020

Que, en el ítem 4.6 del Artículo 4° Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, en el ítem 4.7 del Artículo 4. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo. La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios, asimismo determina que,

- La base del cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) según el tipo de subsidio.
- Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio.
- La denominada "remuneración total" no equivale al sueldo bruto mensual del servidor;

Que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso, mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. (Art. 4° Decreto Supremo N° 420-2019-EF. que fija en un monto único de S/. 1,500.00);

Que, a mérito de las normativas vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar al servidor contratado por servicios personales ROGER ALBERTO GIL PALACIOS, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por su señor Padre quien en vida fue don: Rogelio Gil Gutiérrez, resultando el importe total de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles), de los cuales corresponde a Subsidio por fallecimiento la suma de S/. 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles) y Subsidio por gastos de sepelio la suma de S/. 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles),



respectivamente; conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración mediante Informe N° 64-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 25 de noviembre del 2020 y en observancia a la Opinión Legal N° 72-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución, sujeto a disponibilidad presupuestal;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, a favor del servidor contratado por servicios personales de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **ROGER ALBERTO GIL PALACIOS**, el **Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio** por el deceso de su señor Padre el que en vida fue don: Rogelio Gil Gutiérrez, con la base de cálculo aplicable vigente al momento en que ocurrió los hechos (mes de setiembre del 2020), de acuerdo al siguiente desgregado, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo:

- Subsidio por Fallecimiento	:	S/. 1,500.00
- Subsidio por Gastos de Sepelio	:	S/. 1,500.00
Total de Subsidio		S/. 3,000.00

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de gastos 2.2.23.43 de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2020; sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

ING. RONEL PEÑA ATAO
DIRECTOR REGIONAL